

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 799

RADICACIÓN: 76-111-33-33-001-2021-00043-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: ESTHER EDITH PRADO CARTAGENA
jcorozco@inelma.com.co
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda de nulidad, que había sido inadmitida mediante auto interlocutorio¹, dentro de la cual el apoderado de la parte activa radicó memorial de subsanación², en los siguientes términos:

- 1.- De adecuar el medio de control de nulidad a uno de nulidad y restablecimiento del derecho, señaló que se interpone una acción nulidad específicamente.
- 2.- De la falta de poder, se anexó poder conferido por Esther Edith Prado en el cuaderno digital 12.
- 3.- Falta de agotamiento de requisito de procedibilidad, se manifiesta que esta no es necesaria acorde con la ley en este medio de control.
- 4.- Faltó allegar la Resolución 003 de 2018, ante lo que se aporta en el cuaderno digital 13 copia de la misma.
- 5.- Se omitió 1.- Indicación de las normas violadas, 2.- Dirección de notificación y 3.- *“no se acreditó el envío por correo electrónico, o el envío físico -en caso de desconocer la dirección electrónica del(los) demandado(s)- de la demanda y sus anexos, a la(s) entidad(es) demandada(s)”*; al respecto se refiere que *“la norma violada es la Resolución 5930 de 2010 pues esta consagra los causales que dan lugar a la pérdida definitiva de la calidad de hogar sustituto”*, aportó el correo electrónico de notificaciones del ICBF; sin embargo, no allegó evidencia del envío por correo electrónico al instituto de la demanda y sus anexo, pues solo lo hizo del escrito de subsanación, **incumpliendo el requisito establecido en el artículo 35 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021**. De donde es procedente dar aplicación al artículo 170 del CPACA y **rechazar la demanda**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de

¹ Cdno 09 digital

² 21 de abril de 2021, Cdno digital 11

Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda instaurada por la señora ESTHER EDIHT PRADO CARTAGENA, en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4c23816e784e9f86e0d00555a4877d523057c1c2faefe55f74126a81e1ddf7

Documento generado en 11/10/2021 12:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>